



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 09 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.09.2024 16:25:55 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000915-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada el 4 de setiembre de 2024, por el servidor **Diego Mauricio André MENDOZA CAMPOS** Especialista Judicial de la Unidad de Fragancia de la CSJ de Lima Norte, contratado bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado; el Informe N° 000530-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 9 de setiembre de 2024 de la Coordinación de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede, el servidor presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando al haber sido declarado ganador del concurso CAS 26-2024-LIMANORTE, por lo que solicita la exoneración del plazo que estipula la norma. La Coordinación de Recursos Humanos, remite la renuncia por Informe del antecedente, recomendando exonerar el plazo de preaviso solicitado.

Segundo.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"; asimismo, establece en el artículo 10° que: "**El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (...)**" (subrayado y resaltado agregados).

Tercero.- Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte de la servidora; por tanto, corresponde evaluar el pedido de exoneración del plazo solicitado, en el que se cuenta con el V°B° de su Jefe inmediato superior.

Cuarto.- En ese sentido, resulta necesario considerar que la solicitud se sustenta en motivos de crecimiento laboral en esta sede judicial; asimismo cuenta con la opinión favorable de la Coordinación de Recursos Humanos que solicita se acepte su renuncia a partir del 10 de setiembre de 2024, por lo que bajo el criterio de razonabilidad y tomando en consideración que *continuará prestando labores en esta sede judicial*, puede acogerse el pedido de exoneración de plazo solicitado, tanto más si el plazo para denegar el pedido de exoneración, a la fecha ha transcurrido en exceso, por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR el pedido de exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por el servidor **Diego Mauricio André MENDOZA CAMPOS** Especialista Judicial de la Unidad de Fragancia de la CSJ de Lima Norte, contratado bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado; en consecuencia, se **ACEPTA** su renuncia a partir del 10 de setiembre de 2024.

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09/03/2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Segundo: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la CSJ de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

Artículo Tercero: PRECISAR que el servidor deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, conforme a las consideraciones señaladas en la Resolución Administrativa N° 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto: EXHORTAR a la Coordinación de Recursos Humanos, a efectos que remita en el día las solicitudes de renuncia presentadas por los servidores, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Sexto: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal Central, así como de la interesada para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

